



## **MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020**

## **ANÁLISIS COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 109 DE 2021**

**DOCUMENTO CREG-103**  
**25 DE AGOSTO DE 2021**

Contenido	
1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL .....	6
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
3. OBJETIVOS .....	6
4. ALTERNATIVAS .....	7
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
6. CONSULTA PÚBLICA.....	8
7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	9
8. CONCLUSIONES.....	9
ANEXO 1 - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA	
10	
ANEXO 2 - ANÁLISIS DE COMENTARIOS .....	15

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

## **MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN 185 DE 2020**

### **Ánalysis comentarios de la Resolución Creg 109 de 2021**

#### **1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL**

Mediante Resolución CREG 109 de 2021 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución CREG 185 de 2019”.

Con ocasión de un mantenimiento no postergable del campo Cupiagua de Ecopetrol S.A., y la ruptura del gasoducto que conecta el campo de Gibraltar, el CNO gas, mediante comunicación CNOGas 163 – 2021 con número de radicación en la CREG E-2021-009654, sugirió entre otros aspectos considerar algunos ajustes a la resolución CREG 185 de 2020, que permitieran atender la demanda en situaciones excepcionales de corto plazo.

De acuerdo con lo anterior, la resolución que soporta el presente documento tiene como objeto el modificar algunas condiciones descritas en la Resolución CREG 185 de 2020, a efectos de habilitar, en situaciones excepcionales de corto plazo, i) la posibilidad de contratar capacidad de transporte de gas natural por parte de productores de gas natural, productores – comercializadores, comercializadores de gas importado, comercializadores y usuarios no regulados, por fuera de las disposiciones establecidas en el artículo 15 de esa resolución, ii) flexibilizar las condiciones para la contratación de la Capacidad Temporal, CTEMP y iii) utilizar parte de la capacidad máxima primaria (CMMP) de los transportadores para prestar el servicio de parqueo.

El presente documento se organiza de la siguiente manera: Los primeros numerales describen los antecedentes, problemas, objetivos y alternativas analizados para la expedición de la resolución. En el Anexo 1 se presenta el diligenciamiento del cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del acto administrativo, y en el Anexo 2 se presenta en detalle la respuesta a los principales comentarios que se registraron en la CREG en el periodo de consulta.

#### **2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

En el mercado de gas natural pueden aparecer situaciones que ponen en riesgo la continuidad en la prestación del servicio. Cuando esto ocurre se requiere una flexibilidad en las disposiciones del mercado de capacidad de transporte de gas natural de manera que los agentes, por el periodo de ocurrencia de la situación, puedan acceder a la capacidad necesaria para la prestación del servicio.

#### **3. OBJETIVOS**

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

## Objetivo general

Flexibilizar las reglas de comercialización de capacidad de transporte de gas natural previstas en la resolución CREG 185 de 2020 durante situaciones excepcionales de corto plazo que puedan afectar la continuidad del servicio.

## Objetivos específicos

En situaciones excepcionales de corto plazo ajustar la resolución CREG 185 de 2020 para:

- Permitir a los productores, productores-comercializadores, comercializadores de gas natural importado, a los comercializadores y a los usuarios no regulados contratar capacidad de transporte por fuera del procedimiento normal.
- Flexibilizar la regla de contratación diaria de capacidad temporal (CTEMP)
- Permitir almacenamiento temporal mediante parqueo utilizando parte de la capacidad máxima de mediano plazo (CMMP)
- .

## 4. ALTERNATIVAS

### Alternativa cero: Mantener la regulación vigente

Con las condiciones actuales descritas en la Resolución CREG 185 de 2020, se presentan las siguientes disposiciones: i) Los productores de gas natural, los productores-comercializadores o los comercializadores de gas importado no pueden comprar capacidad de transporte de gas natural para transportar gas destinado a la prestación del servicio público de gas combustible, ii) los comercializadores y los usuarios no regulados sólo pueden acceder a capacidad de transporte con sujeción a las disposiciones del artículo 15 de la resolución, iii) La CTEMP descrita en el artículo 17 tiene como condición la de contar con un contrato previamente y iv) en la prestación del servicio de parqueo el transportador no puede comprometer la capacidad disponible primaria.

En un evento que ponga en riesgo la continuidad en la prestación del servicio, si se mantienen las mencionadas disposiciones, podría ponerse en riesgo la prestación del servicio.

### Alternativa uno: Flexibilizar las disposiciones que rigen la compra – venta de capacidad de transporte en situaciones excepcionales de corto plazo.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

En situaciones excepcionales de corto plazo que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio flexibilizar algunas disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020 para que los agentes, en la medida de lo posible, puedan contratar capacidad de transporte y logren mantener la prestación continua del servicio. La asignación tendrá en cuenta las prioridades en la asignación de la capacidad según la demanda a atender, es decir, primero la demanda esencial y dentro de ella la residencial, luego el resto de la demanda.

## 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### **Alternativa cero: Mantener la regulación vigente**

Esta alternativa tiene impacto negativo sobre el mercado.

Si en una situación crítica temporal, resultare posible solucionar el problema de acceso a capacidad de transporte para prestar el servicio y ello no fuere posible por las disposiciones generales de contratación que rigen ese mercado, el impacto en el sector sería negativo. Si físicamente y comercialmente hay soluciones, no tiene sentido un racionamiento de gas.

### **Alternativa uno: Flexibilizar las disposiciones que rigen la compra – venta de capacidad de transporte en situaciones excepcionales de corto plazo.**

Esta alternativa permite que los agentes puedan mitigar o eliminar situaciones de déficit de gas natural en situaciones excepcionales de corto plazo al flexibilizar las reglas de comercialización de capacidad de transporte. Por tanto, tiene un impacto positivo para la atención de la demanda.

## 6. CONSULTA PÚBLICA

Mediante la Resolución CREG 109 de 2021 la Comisión sometió a consulta un proyecto por el cual se modifica la Resolución CREG 185 de 2020 para flexibilizar las disposiciones que rigen la compra – venta de capacidad de transporte en el mercado mayorista.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que hicieron comentarios.

**Tabla 1 Registro comentarios consulta**

Radicado	Empresa
E-2021-009749	OGE Legal Services
E-2021-009756	Canacol Oil & Gas
E-2021-009757	Gestor del Mercado de Gas – BMC
E-2021-009758	Tebsa S.A. E.S.P.

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Radicado	Empresa
E-2021-009759	Ecopetrol S.A.
E-2021-009770	ACP
E-2021-009761	TGI S.A. E.S.P.
E-2021-009762	MC2 S.A.S. E.S.P.
E-2021-009776	Promigas S.A. E.S.P.
E-2021-009783	Vanti S.A. E.S.P.
E-2021-009784	Hocol S.A.
E-2021-009785	Andesco

En el Anexo 2 de este documento se expone el análisis de cada uno de los comentarios que llegó a la Comisión.

## 7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Cuando se presente un evento como el mantenimiento de un campo o la reparación de un gasoducto y el CNOGas o el Ministerio de Minas de Energía y Gas adviertan a los agentes sobre las necesidades de utilizar las disposiciones del presente proyecto, el Gestor de Mercado, al finalizar la coyuntura, producirá un informe dirigido a las autoridades competentes con el fin de tener trazabilidad de las acciones tomadas y comprender el comportamiento de los agentes para solucionar la situación. El informe debe incluir un indicador que estime el déficit evitado.

## 8. CONCLUSIONES

Desarrollar mediante resolución CREG la alternativa 1 por el impacto positivo en la continuidad de la prestación del servicio ante eventos excepcionales de corto plazo.

## ANEXO 1 - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010<sup>1</sup>, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

### SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

#### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** Por la se modifica la Resolución CREG 185 de 2020

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 126-2021**

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		

1 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X		
1.4	Elevar de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		

2 <sup>a</sup> .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		

2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		.
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		

3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.	X		
4.0	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>	X	En el análisis del presente cuestionario se encuentra que no es necesario remitir este proyecto a la SIC en tanto que las disposiciones son temporales en coyunturas especiales. En el proyecto regulatorio hay una flexibilización de las disposiciones que rigen la actividad de compra – venta de capacidad regulatoria.	Por supuesto en la revisión regulatoria, con los informes que produzca el gestor del mercado, la Comisión estará atenta al comportamiento de los agentes. En caso de conductas que tuvieran por objeto o efecto contrariar los fundamentales que derivaron en la Resolución CREG 185 de 2020, la CREG, con los análisis que se realicen, realizará ajustes a la disposición.

## ANEXO 2 - ANÁLISIS DE COMENTARIOS

EMPRESA	COMENTARIO	RESPUESTA / ANÁLISIS
<b>OGE Legal Services</b>	<p>El Parágrafo 2. Artículo 3 que modifica el artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020, propone que los productores de gas y a los productores –comercializadores podrán actuar como usuarios no regulados para comprar capacidad de transporte, pero está omitiendo a los comercializadores de gas natural importado, participantes que sí están incluidos en la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>Aunque los motivos para la modificación de la resolución CREG 185 de 2020 se dan con ocasión de un mantenimiento no posergable del campo Cupiagua de Ecopetrol S.A., y la ruptura del gasoducto que conecta el campo de Gibraltar, no se observa que ello sea razón suficiente para retirarle a los comercializadores de gas natural importado la posibilidad de actuar como usuarios no regulados.</p> <p>Se sugiere considerar que, al tratarse de una modificación regulatoria, -desde el punto de vista jurídico-, se está dejando sin efecto todo el artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 y con ello la posibilidad de que los comercializadores de gas natural importado puedan participar como usuarios no regulados para comprar capacidad de transporte.</p>	Se acoge el comentario ver resolución.
<b>OGE Legal Services</b>	<p>El literal b, numeral 1 del artículo 4 que modifica el artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, utiliza la expresión “Inaplazable” dado que esa expresión se refiere a situaciones imprevisibles e irresistibles no atribuibles a los participantes se sugiere que en vez de la expresión “Inaplazable” se utilice la de eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o eventos excusables.</p>	No se acoge el comentario, el evento debe ser considerado con base en información que determine el CNOGas o el Ministerio de Minas Energía teniendo en cuenta las condiciones operativas que pongan en riesgo la continuidad la prestación del servicio

		de gas natural. Por ende, no es una condición que por sí sólo exima de responsabilidad a los agentes.
<b>OGE Legal Services</b>	En atención a que las situaciones excepcionales de corto plazo descritas en la Resolución CREG 109 de 2021 deben ser reportadas al CNOG (...) se sugiere que para ello se haga remisión o referencia a que se atienda lo que corresponda de acuerdo con el protocolo operativo del proceso de coordinación de mantenimientos e intervenciones en instalaciones de producción, importación y transporte de gas natural, establecido en la Resolución CREG 147 de 2015, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.	Las disposiciones de esta resolución no afectan los protocolos operativos sobre mantenimientos hoy vigentes. Sencillamente se trata de una flexibilización de las disposiciones que hará posible a los agentes poder acceder a capacidad de transporte para solucionar la coyuntura que se presente.
<b>OGE Legal Services</b>	Para efectos de conservar en un solo documento la regulación aplicable a la comercialización de la capacidad de transporte y dado que el principal objetivo de la resolución CREG 185 de 2020 fue establecer reglas claras y transparentes (...) se sugiere que se expida una única resolución que refleje la intención de la resolución CREG 109 de 2021 y que incluya el resto de la Resolución CREG 185 de 2020. Es decir, no expedir reglas en resoluciones separadas.	No se acoge el comentario, no es del alcance de la presente disposición.
<b>Canacol</b>	<p>Esta resolución no contempla una medida efectiva con el fin de superar ni esta contingencia, ni futuras contingencias, toda vez que falta permitir que las capacidades de transporte comercializadas en contratos con interrupciones puedan ser contratadas en firme por el transportador. Es decir, la restricción establecida en el artículo 4 de la resolución CREG185 de 2020 no debería tener en cuenta los contratos con interrupciones.</p> <p>La razón de lo anteriores que, para esta contingencia, no existe capacidad primaria disponible para incrementar el gas transportado</p>	No se acoge el comentario. Con las condiciones propuestas los productores - comercializadores, los productores, los comercializadores y los usuarios no regulados podrán acceder a capacidad primaria. En caso de que no haya capacidad disponible primaria los agentes podrán negociar con los titulares de los derechos de los

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

	<p>en algunos tramos, como es el caso de Sincelejo –Cartagena, dado que el total del remanente existente entre los contratos en firme y la CMMP está actualmente comprometido en contratos con interrupciones. Eso implica que, existiendo capacidad en los gasoductos no comprometida, esta no puede contratarse en firme, por lo que existe una alta probabilidad de que finalmente no sea utilizada al estar sujeta a un contrato con interrupciones de ambas partes.</p>	<p>respectivos contratos a fin de solucionar la situación.</p>
<b>Gestor del Mercado</b>	<p>El artículo 3 del proyecto de resolución, tiene como propósito modificar el artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 (...) Bajo el entendido de que el término “acotar” hace referencia a limitar, sugerimos especificar claramente que los plazos y la ejecución de los contratos deberían estar sujetos únicamente a un periodo menor o igual al del mantenimiento.</p>	<p>No se acepta el comentario. Se considera que el texto de la resolución es claro y los contratos que se produjeren tendrán una duración menor o igual al periodo de tiempo que dure el evento. Al finalizar la coyuntura el Gestor del Mercado producirá un informe señalando cómo fue el comportamiento de los agentes. Este informe estará disponible para las autoridades competentes.</p>
<b>Gestor del Mercado</b>	<p>El proyecto de resolución propone modificar el numeral 1 del Artículo 38 correspondiente al Servicio de parqueo, al incluir una disposición para los mantenimientos y reparaciones inaplazables (...) La propuesta regulatoria modificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se reubicó el texto correspondiente al requerimiento de registro de los contratos. Se encontraba en el literal c del numeral 2 de este artículo, y en la propuesta regulatoria fue ubicado en el numeral 1.</li> <li>•Se excluyó el tiempo límite de un día hábil, en el que los contratos debían ser registrados después de ser suscritos. (...)</li> </ul> <p>Mantener el requerimiento de registro de contratos en el numeral 2 correspondiente a procedimiento para la prestación de</p>	<p>Se acoge el comentario. Ver resolución.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

	<p>servicio de parqueo de acuerdo con la resolución CREG 185 de 2020, dado que bajo la estructura planteada en el proyecto de resolución, el registro de contratos únicamente sería realizado ante el Gestor del Mercado cuando se presenten eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables. •Mantener el requerimiento del tiempo límite correspondiente aun día hábil para registrarlos contratos ante el Gestor del mercado.</p>	
<b>Tebsa</b>	<p>Con relación al parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto de resolución, consideramos que es conveniente para el mercado, permitir la compra de la capacidad de transporte no solo para el Productor-Comercializador, sino también para los comercializadores y usuarios no regulados, en las mismas condiciones que se adoptan en el referenciado proyecto. De esta manera consideramos que se identifican oportunidades de optimización en cuanto a la contratación y la competencia entre los participantes.</p> <p>(...)</p> <p>se sugiere considerar que todos los compradores de capacidad de transporte del mercado primario puedan realizar negociaciones fuera del proceso de comercialización de trimestres estándar, siempre que los mantenimientos de fuentes de producción o de la infraestructura de transporte, comprometan la continuidad de la prestación del servicio de la demanda esencial, reportada por el CNOGas o Ministerio de Minas y Energía.</p>	Se acoge el comentario. Ver resolución.
<b>Tebsa</b>	<p>Consideramos que es fundamental adoptar estas medidas siempre que se vea comprometido el abastecimiento de la demanda esencial</p> <p>(...)</p> <p>sometemos a consideración de la Comisión, el incluir la</p>	En el texto de la resolución se establecen condiciones de asignación de la capacidad por parte del transportador. En caso de congestión contractual se establece un proceso de asignación sencillo que pueda ser

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

	demandas esenciales en el numeral ii del párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de resolución.	ejecutado en forma oportuna para solucionar la situación.
<b>Tebesa</b>	En cuanto a los plazos y ejecución de los contratos derivados de la adopción de las medidas propuestas en la norma, sugerimos establecer los tiempos indicados en los mecanismos de levantamiento de las obligaciones ante la ocurrencia de eventos eximidos o eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, por lo cual, la ejecución de los contratos estará sujeta al restablecimiento total del servicio siempre que sea notificado antes de los tiempos establecidos para realizar la nominación del día de gas siguiente.	No se acoge el comentario. La duración y ejecución de los contratos deberán estar acotadas a la situación. La flexibilización de las disposiciones que rigen la compra - venta de capacidad de transporte no debería ser utilizada para obviar las disposiciones generales que están en la Resolución CREG 185 de 2020. Los agentes deben seguir las disposiciones que la CREG ha emitido de comportamiento de mercado y se espera que las conductas de los agentes estén dentro del marco regulatorio.
<b>Tebesa</b>	Recordamos a la CREG, la importancia de unificar los criterios para la declaración de eventos eximidos correspondientes a mantenimientos de fuentes de suministro e infraestructura de transporte. Consideramos a su vez, que se debe analizar la pertinencia de incrementar los tiempos permitidos para mantenimiento y uniformidad en las causales de estos eventos de tal manera que ante eventos ocurridos en las fuentes de producción se permita declarar en transporte y viceversa	No se acoge el comentario. No es del alcance de la resolución que se soporta.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

<b>Tebra</b>	(...) teniendo en cuenta los motivantes del proyecto de resolución, sugerimos muy respetuosamente a la Comisión, implementar las medidas indicadas en el proyecto de resolución con los comentarios de los agentes, de manera transitoria y aplicar la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) para implementar medidas de carácter general, incluyendo los análisis profundos del mercado en donde se identifiquen los beneficios y costos de las alternativas propuestas.	El documento que soporta la presente resolución contiene la aplicación AIN y los análisis considerados.
<b>Tebra</b>	(...) sugerimos implementar medidas que sean aplicables a todas las fuentes de producción, de manera que permita garantizar el abastecimiento de la demanda esencial con procedimientos de fácil aplicación en el mercado y eviten comportamientos de mercados no deseados.	Las condiciones que se describen en la resolución que se soportan mediante el presente documento son de carácter general y aplicables cuando se den los eventos previstos en ella. Por ende, no es considerada para sólo un caso en particular.

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

<b>Ecopetrol</b>	<p>La redacción propuesta por la Comisión para el numeral ii) del parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 se refiere a "eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio". Así, puede entenderse que estas situaciones son eventos planeados por los agentes, esto es, mantenimientos o reparaciones previsibles y contempladas en los respectivos contratos. Sin embargo, debe considerarse que hay eventos imprevisibles que pueden ocurrir en la infraestructura de producción o de transporte, para lo cual la regulación ha permitido suscribir contratos de contingencia de suministro, CTS, y contratos de contingencia de transporte, CTC.</p> <p>"(...) sugerimos que se habilite a los productores-comercializadores a suscribir contratos de transporte de contingencia, CTC, para el transporte de volúmenes de gas natural declarados como consumos propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2100 de 2011.</p> <p>(...)</p> <p>Consideramos que los contratos de transporte de contingencia, CTC, permitirían a productores-comercializadores atender eventos particulares de corto plazo, que tengan impacto en el transporte de los volúmenes correspondientes a consumos propios hacia los centros de consumo efectivo." sugerimos ajustar la definición del contrato de transporte de contingencia, CTC, en los siguientes términos:</p> <p>"Contrato de transporte de contingencia, CTC: Contrato escrito en el que los vendedores a los que hace referencia los artículos 7 y 25 de la presente resolución garantizan el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia. En el caso de los volúmenes</p>	<p>No se acoge el comentario. No es del alcance de la resolución que se consultó.</p>
------------------	--	---

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

	<p>correspondientes a consumos propios reservados por productores-comercializadores, no se requerirá la suscripción de un contrato de suministro de contingencia.”</p>	
--	--	--

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

<b>Ecopetrol</b>	<p>Adicionalmente, para efectos de mayor claridad en cuanto a que la propuesta regulatoria permite en casos excepcionales que un productor-comercializador ofrezca el gas natural en un punto del SNT diferente a un punto de entrada, sugerimos ajustar el parágrafo 1 del artículo 8.</p> <p>En particular, sugerimos incluir un segundo inciso general al parágrafo 1 que disponga lo siguiente:</p> <p>“En los casos excepcionales a los que hacen referencia los numerales i) y ii) del presente parágrafo, los agentes productores-comercializadores podrán ofrecer el gas natural en punto del SNT diferente a un punto de entrada”.</p>	<p>De acuerdo con las disposiciones que se están emitiendo debe entenderse que solamente durante la coyuntura efectivamente los productores - comercializadores podrían entregar el gas en un sitio diferente al originalmente pactado con los remitentes. Esto se desprende de la posibilidad que tendrían los productores, los productores - comercializadores y los comercializadores de gas importado de acceder a capacidad de transporte para prestar el servicio.</p> <p>Nótese que en situaciones normales esa posibilidad no existe en tanto que los productores, productores - comercializadores y comercializadores de gas importado no pueden acceder a capacidad de transporte del SNT para la prestación del servicio público.</p>
------------------	---	--

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

<b>ACP</b>	<p>"(...) vemos que estas medidas no serían completamente efectivas, toda vez que deben completarse con un mecanismo que permita que las capacidades de transporte comercializadas en contratos con interrupciones puedan ser contratadas en firme por el transportador. Actualmente, dicho mecanismo está restringido de acuerdo con lo establecido en el artículo4 de la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>La razón de lo anterior es que, para esta contingencia, no existe capacidad primaria disponible para incrementar reglas transportado en algunos tramos, y pueden presentarse casos en los que el remanente existente entre los contratos en firme y la CMMP, esté comprometido en contratos con interrupciones. Eso implica que, existiendo capacidad no comprometida en los gasoductos, esta capacidad no puede contratarse en firme, y, por el contrario, dicha capacidad no sería utilizada por los remitentes de los contratos con interrupciones.</p> <p>(...)sugerimos complementar lo dispuesto en esta resolución con un mecanismo efectivo que permita la contratación de capacidad de transporte de contratos interrumpibles en las situaciones exceptuadas."</p>	<p>No se acoge el comentario. No es del alcance de la resolución que se soporta.</p>
------------	--	--

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

<b>ACP</b>	<p>En cuanto a lo planteado en el Artículo 4 de la propuesta regulatoria, que modifica el Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020 con respecto a la remuneración del servicio de parqueo, y en particular con lo planteado en el numeral 4 de dicho Artículo.</p> <p>Sugerimos que, con el objetivo de tener mayor transparencia en la información, se defina una fecha para que el transportador publique los términos y condiciones del servicio de parqueo en su Boletín Electrónico de Operaciones (BEO) y que se incluya la base de cálculo de las tarifas establecidas. En línea con esta observación, sugerimos lo siguiente:</p> <p>a. Que el literal b) del numeral 2 del Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, quede así:</p> <p>“b) El transportador publica en el boletín electrónico de operaciones un documento que contenga los términos y condiciones del servicio de parqueo. Este documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esquema que comercialización del servicio de parqueo.</li> <li>2. Puntos de entrada y salida, cuando aplique, y cantidades disponibles.</li> <li>3. Duración del servicio.</li> <li>4. Contrato tipo que incluya los elementos establecidos en el numeral 2.2.3 del RUT, o aquellas que lo modifiquen o complementen.</li> <li>5. Base de cálculo para las tarifas del servicio de parqueo</li> <li>6. Compensaciones por incumplimiento de las partes.</li> <li>7. Contrato tipo para la prestación del servicio de parqueo.”</li> </ol> <p>b. Que el numeral 3 del Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, quede así:</p> <p>“3. Remuneración por el servicio de parqueo. Los precios por el servicio de parqueo serán establecidos libremente por el</p>	<p>La Comisión considera que las disposiciones que están contenidas en el artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020 son suficientes. Desde el punto de vista regulatorio las señales que el transportador ponga en el documento que publica en el BEO con los términos y condiciones del servicio de parqueo deberían ser suficientes. La Comisión considera que los precios del servicio de parqueo así como las reglas económicas para su asignación deberían continuar siendo libres.</p>
------------	--	--

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

	<p>transportador. El transportador no podrá aplicar precios establecidos libremente que no haya publicado el primer día hábil de cada mes. Los precios publicados en el boletín electrónico de operaciones del transportador tendrán una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha de su publicación."</p>	
--	---	--

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

TGI	<p>Como complemento a lo expresado en el artículo 2, proponemos a la comisión adicionar el siguiente texto, con el objetivo de restablecer el balance del sistema en el mínimo tiempo una vez finalicen los hechos de que trata el literal b que modifica el artículo 38 de la resolución CREG185 de 2021:</p> <p>En cuanto a la disposición de servicio de parqueo asociado a las cantidades que afectan la Capacidad Disponible Primaria, solicitamos incluir un párrafo en el que se indique que bajo eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables y previo aviso del CNOGas, los remitentes tendrán dos (2) días para tomar el gas del sistema de transporte, en caso de finalizaciones anticipadas o aplazamientos.</p>	<p>La Comisión considera que las disposiciones que están contenidas en el artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020 son suficientes. Desde el punto de vista regulatorio las señales que el transportador ponga en el documento que publica en el BEO con los términos y condiciones del servicio de parqueo deberían ser suficientes. La Comisión considera que los precios del servicio de parqueo así como las reglas económicas para su asignación deberían continuar siendo libres</p> <p>Con respecto a la solicitud de una disposición para que los remitentes retiren el gas del tramo de la red en donde se ofrezca el parqueo la Comisión considera que esas señales, dadas las condiciones físicas que enfrenta cada sistema, deben estar contenidas en el documento que hace público el transportador y al cual las partes se acogen cuando acceden al servicio.</p>
TGI	<p>La modificación del artículo 8 de la Resolución CREG 185 de 2020 en la cual se aplica una excepción para los agentes productores-comercializadores (...) La cual, es una exención que respetuosamente solicitamos a la comisión, se amplíe a todos los remitentes del sistema. Lo anterior justificado en que los remitentes pueden estar interesados en contratar desde otros puntos del sistema y aplicar la modalidad de contratación diaria, los obliga a</p>	<p>Se acoge el comentario. Ver resolución.</p>

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

	<p>pagar una pareja de cargos fijo 100 variable la cual es muy costosa, por otro lado, el contrato de contingencia en transporte obliga a que exista uno equivalente en suministro, generando ineficiencias cuando el remitente, cualesquiera que este sea, cuenta con contratos de gas bajo otra modalidad.</p> <p>Frente a lo anterior, Los plazos y la ejecución de los contratos deberán estar acotados al periodo de restablecimiento total del servicio</p>	
<b>MC2</b>	<p>De acuerdo con las consideraciones el motivo y propósito principal de las modificaciones propuestas en la Resolución CREG 109 de 2021 es la de “considerar algunos ajustes a la resolución CREG 185 de 2020, que permitan atender la demanda en situaciones excepcionales de corto plazo.” Dichas modificaciones se hacen para “habilitar, en situaciones excepcionales de corto plazo, la posibilidad de contratar capacidad de transporte de gas natural por parte de productores –comercializadores, así como utilizar parte de la capacidad máxima primaria(CMMP) de los transportadores para prestar el servicio de parqueo.” No resulta clara la razón por la cual se elimina la expresión “nuevo gas” contenida en el actual artículo 8 de la Resolución 185 de 2020, ni cómo esta modificación aporta al cumplimiento de las medidas para garantizar el servicio en el corto plazo.</p> <p>(...)</p> <p>Se solicita aclaración de las razones que motivan la eliminación de la expresión “nuevo gas” contenida en el actual artículo 8 de la Resolución 185 de 2020.Y, la explicación del alcance y objeto de la modificación.</p>	<p>Se acoge el comentario. Ver resolución.</p> <p>El objeto de la disposición es incluir unas disposiciones adicionales en el parágrafo 1. La expresión nuevo gas se mantiene.</p>

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

MC2	<p>Del texto de la resolución no se desprende el alcance de la expresión “eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte.” Tampoco resulta claro los plazos máximos que justifiquen la excepción a favor del Productor-comercializador para la compra de capacidad de transporte primaria. Consideramos que es necesario darle un alcance y límite precisos a la expresión en comento con el propósito de que no se confundan con las labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos que eximen a las partes de sus obligaciones contractuales. En ese sentido, del texto propuesto no resulta claro cuál es el efecto que acarrea la excepción a favor del Productor-comercializador para la compra de capacidad de transporte primaria por la ocurrencia de mantenimientos o reparaciones sobre los contratos de transporte (del mercado secundario, del mercado minorista o que se cataloguen como otras transacciones del mercado mayorista), especialmente aquellos celebrados por el productor-comercializador con comercializadores para el consumo propio del productor, y que podrían verse afectados en su ejecución y cumplimiento por los mantenimientos o reparaciones inaplazables.</p> <p>Se solicita: 1. Adicionar al artículo 3 de la Resolución 185 la definición de “Eventos Mantenimientos o Reparaciones que sean Inaplazables en el Suministro o Transporte.” 2. Incluir dentro de la propuesta modificatoria los plazos máximos que justifiquen la excepción a favor del Productor-comercializador para la compra de capacidad de transporte primaria. 3. Incluir dentro de la propuesta modificatoria una aclaración según la cual se indique si los eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte, constituirán o no eventos eximentes de responsabilidad que justifiquen a favor</p>	<p>1. Frente a la solicitud de una definición la CREG considera que ello no es necesario. Las disposiciones de la resolución se activan cuando el CNOG o el Ministerio de Minas y Energía lo solicitan. 2. Se entiende que todos los contratos que se deriven de las disposiciones que se están adoptando deben ser por un periodo menor o igual al evento, y 3. Frente a los eventos eximentes la Comisión indica que ello no es el objeto de la resolución. La Comisión no está modificando las disposiciones establecidas para los eventos eximentes.</p>
-----	---	--

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

	<p>de ambas partes la suspensión de los contratos de transporte (del mercado secundario, del mercado minorista o que se cataloguen como otras transacciones del mercado mayorista) celebrados por el productor-comercializador con comercializadores, y que podrían verse afectados en su ejecución por los mantenimientos o reparaciones inaplazables.</p>	
--	---	--

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

<b>MC2</b>	<p>En caso de que los eventos de mantenimientos o reparaciones inaplazables constituyan eventos eximidos de responsabilidad que justifiquen a favor de ambas partes la suspensión de los contratos de transporte mencionados previamente, y con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 142 de 1994, es necesario que el regulador incluya una disposición que permita trasladar la suspensión contractual asociada al suministro frente al transportador, es decir, que en este caso aplique la suspensión de las obligaciones contractuales con el transportador-por la ocurrencia de un evento de mantenimiento o reparaciones que sea inaplazable-.</p> <p>Se solicita a la CREG que, en caso de que considere que los eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural constituyan eventos eximidos de responsabilidad, incluya dentro del texto de la modificación lo siguiente: "La obligación de los remitentes de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá cuando su ejecución o cumplimiento se vea afectado por eventos eximidos que imposibiliten, total o parcialmente, la entrega de gas y/o de utilización de la capacidad de transporte."</p>	<p>1. Frente a la solicitud de una definición la CREG considera que ello no es necesario. Las disposiciones de la resolución se activan cuando el CNOG o el Ministerio de Minas y Energía lo solicitan. 2. Se entiende que todos los contratos que se deriven de las disposiciones que se están adoptando deben ser por un periodo menor o igual al evento, y 3. Frente a los eventos eximidos la Comisión indica que ello no es el objeto de la resolución. La Comisión no está modificando las disposiciones establecidas para los eventos eximidos.</p>
<b>Promigas</b>	<p>Con el fin de que la medida sea efectiva para el mercado, y que dicha capacidad pueda ser destinada a la demanda para solventar situaciones excepcionales de corto plazo, es necesario que se le permita al Transportador contratar la capacidad que tenga suscrita en contratos interrumpibles, ya sea la totalidad de la capacidad contratada bajo esta modalidad o la capacidad interrumpible no utilizada.</p> <p>Dicha disposición debe ser aplicada a todos los compradores de</p>	<p>Se acepta el comentario. Ver resolución.</p>

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

	capacidad de transporte, adicional a los Productores-Comercializadores, de tal manera que los Usuarios No Regulados y los Comercializadores puedan también suscribir contratos por fuera del proceso de comercialización descrito en el artículo 15 de la Resolución 185 de 2020. Los agentes sin capacidad de transporte que soliciten el servicio de parqueo, por ejemplo, requerirán contratar capacidad de transporte en cualquier momento, por fuera de los procesos de comercialización trimestral.	
<b>Promigas</b>	Es importante que la Comisión permita la contratación de todas las modalidades contractual es por la duración de las situaciones excepcionales, así como también especificarlos criterios de asignación de capacidad que deberá tener en cuenta el transportador cuando las solicitudes superen la capacidad disponible.	De acuerdo con las disposiciones que se están flexibilizando los agentes podrían contratar capacidad de transporte con cualquier modalidad contractual sin la sujeción a las disposiciones del artículo 15 de la Resolución 185 de 2020.
<b>Vanti</b>	<p>En ese orden de ideas, encontramos necesaria la inclusión de otros aspectos que propenden por el mayor abastecimiento de demanda, así como otros necesarios para gestionar de la mejor forma el impacto en la demanda industrial no regulada. Este último punto de gran relevancia, toda vez que en particular nuestra demanda cuenta con respaldo principal en Cupiagua, y teniendo en cuenta el duro golpe que afrontó la industria durante la pandemia y el Paro Nacional, ésta no está en capacidad de afrontar mayores sobrecostos por situaciones que no son de su alcance y manejo.</p> <p>Así las cosas, además de las disposiciones propuestas, nos permitimos solicitar a la Comisión que en la resolución definitiva se incluyan los siguientes ajustes:</p> <p>1-Definición de contratos de contingencia. La definición vigente señala expresamente que corresponde a un contrato por medio</p>	No es del alcance de la presente resolución.

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

	<p>del cual se garantiza el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia. La limitación a transportar gas asociado a un contrato de contingencia representa un impedimento para soluciones de suministro a través de otro tipo de contratos disponibles como firmes del mercado secundario. En ese sentido, sugerimos eliminar esta restricción de la definición, teniendo en cuenta que en todo caso los agentes deberán celebrar este tipo de contratos en casos de contingencia de acuerdo con los principios de autorregulación de la Resolución CREG 080 de 2019.</p>	
<b>Vanti</b>	<p>2 - Servicios de transporte para cantidades adicionales disponibles como la CTEMP. Ante estos escenarios excepcionales donde se requiere acceder a capacidad de transporte adicional a la contratada por los agentes, encontramos restricciones regulatorias que dificultan el acceso a la misma. Esta es la situación del acceso a la CTEMP que conforme al artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020 está exclusivamente disponible a través de la firma de contratos diarios de otrosíes para demandas adicionales a las contratadas. Así las cosas, en el mejor de los casos, de contar con un contrato primario sería posible acceder a capacidad adicional con una carga operativa diaria. Sin embargo, ante un caso como el de la indisponibilidad de Cupiagua en el que se buscan otras fuentes, lo usual es que los agentes no tengan contratos de transporte en el mercado primario para traer gas de esas fuentes alternas, y por tanto no es posible acceder a esa CTEMP con el transportador. De acuerdo con lo expuesto, vemos que en particular para estos casos, haría falta una flexibilización para la comercialización de servicios de transporte de cantidades adicionales.</p>	<p>Se acoge el comentario. Se flexibiliza condiciones de acceso a la CTEMP cuando se presente la situación de que trata la resolución.</p>

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

Vanti	<p>3 - Consideración de eventos de eximenes de responsabilidad. En la medida en que no es posible hacer uso de la capacidad de transporte contratada por motivos fuera del manejo y gestión de los comercializadores y/o de los usuarios finales, aunado a que los transportadores se han negado reiteradamente a reconocer las afectaciones por fuerza mayor durante la pandemia y el pasado Paro Nacional, encontramos indispensable que se considere como evento eximete de responsabilidad el mantenimiento programado, máxime ante el hecho notorio dela imposibilidad de contar con gas adicional desde dicha fuente-Cupiagua-,reflejado en actos de público conocimiento como la recomendación del CNOGas efectuada al Ministerio de Minas y Energía, consistente en declarar el racionamiento programado. Lo anterior, con el fin de garantizar la excepción del pago de la firmeza de contratos de transporte asociado a las cantidades de los contratos de suministro no entregados y por consiguiente que no puede ser utilizada al no tener alternativas disponibles de suministro para su uso, atendiendo el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible y a la proporcionalidad en las cargas que deben asumir los agentes comercializadores. Sobre el particular, consideramos que la CREG debería incorporar y adoptar los mecanismos que permitan sopesar estas excesivas cargas, habida cuenta que como se ha señalado, los comercializadores estamos obligados a contratar gas en firme para atender la demanda y enfrentados a las graves consecuencias de situaciones ajenas y que no hemos provocado, sumado a que las características del Sistema de Transporte Nacional (el cual no está interconectado) no viabilizan alternativas distintas al racionamiento que estamos enfrentando, al no ser posible atender los clientes del Interior con el gas disponible de la Costa y menos con las capacidades contratadas vigentes.</p>	<p>Frente a los eventos eximenes la Comisión indica que ello no es el objeto de la resolución. La Comisión no está modificando las disposiciones establecidas para los eventos eximenes.</p>
-------	--	--

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 34

<b>Vanti</b>	<p>Finalmente, queremos hacer énfasis en los demás aspectos de la Resolución CREG 185 de 2020 en particular relacionados con la comercialización de capacidad de transporte en el mercado secundario, que en diferentes ocasiones hemos elevado a la Comisión y los cuales consideramos imperativa su gestión, entre ellos el precio de reserva del úsolo o vándalo de corto plazo y el precio máximo de contratos en negociaciones directas, puesto que representan afectaciones y riesgos a la sostenibilidad del mercado de gas, que se reflejan en incentivos al descreme del mercado, lesionan indebidamente a los agentes que suscribieron contratos de transporte de largo plazo bajo las señales regulatorias imperantes en su momento y que sumados a las afectaciones expresadas en el punto 3 de esta comunicación imponen cargas excesivas a ciertos agentes del mercado.</p>	<p>Estos temas no son del objeto de la consulta.</p>
<b>Hocol</b>	<p>En cuanto a lo planteado en el Artículo 4 de la propuesta regulatoria, que modifica el Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020 con respecto a la remuneración del servicio de parqueo, y en particular con lo planteado en el numeral 4 de dicho Artículo 38 (...)</p> <p>Sugerimos que se defina una fecha para que el transportador publique los términos y condiciones del servicio de parqueo en su Boletín Electrónico de Operaciones (BEO) y que se incluya la base de cálculo de las tarifas establecidas. En línea con esta observación, sugerimos lo siguiente:</p> <p>Que el literal b) del numeral 2 del Artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, quede así:</p> <p>b) El transportador publica en el boletín electrónico de operaciones un documento que contenga los términos y condiciones del servicio de parqueo. Este documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esquema que</li> </ol>	<p>La Comisión considera que las disposiciones que están contenidas en el artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020 son suficientes. Desde el punto de vista regulatorio las señales que el transportador ponga en el documento que publica en el BEO con los términos y condiciones del servicio de parqueo deberían ser suficientes. La Comisión considera que los precios del servicio de parqueo así como las reglas económicas para su asignación deberían continuar siendo libres.</p> <p>Con respecto a la solicitud de una disposición para que los remitentes retiren el gas del tramo de la red en donde se ofrezca el parqueo la</p>

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

	<p>comercialización del servicio de parqueo.2.Puntos de entrada y salida, cuando aplique, y cantidades disponibles. 3.Duración del servicio.4.Congreso tipo que incluya los elementos establecidos en el numeral 2.2.3 del RUT, o aquellas que lo modifiquen o complementen.5.Base de calculo para las tarifas del servicio de parqueo6.Compensaciones por incumplimiento de las partes.7.Congreso tipo para la prestación del servicio de parqueo" - Que el numeral 3 del Artículo38 de la Resolución CREG 185 de 2020, quede así:"3. Remuneración por el servicio de parqueo. Los precios por el servicio de parqueo serán establecidos libremente por el transportador. El transportador no podrá aplicar precios establecidos libremente que no haya el primer día hábil de cada mes. Los precios publicados en el boletín electrónico de operaciones del transportador tendrán una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha de su publicación."</p>	<p>Comisión considera que esas señales, dadas las condiciones físicas que enfrenta cada sistema, deben estar contenidas en el documento que hace público el transportador y al cual las partes se acogen cuando acceden al servicio.</p>
<b>Hocol</b>	<p>Con el objeto de lograr mayor efectividad con esta propuesta regulatoria y maximizar la cantidad de gas disponible para la demanda en este tipo de eventos como el mantenimiento de Cupiagua, sugerimos que tanto la capacidad disponible primaria, como la capacidad contratada con interrupciones, sean objeto de la contratación de capacidad de transporte permitida durante este tipo de eventos. Actualmente los remitentes no pueden acceder a la capacidad disponible en algunos tramos, ya que existe capacidad física, pero no capacidad "comercial" pues están 100% copados; de este modo, al liberar los contratos con interrupciones se posibilita mayor atención a la demanda.</p>	<p>No se acoge el comentario. Con las condiciones propuestas los productores - comercializadores, los productores, los comercializadores y los usuarios no regulados podrán acceder a capacidad primaria. En caso de que no haya capacidad disponible primaria los agentes podrán negociar con los titulares de los derechos de los respectivos contratos a fin de solucionar la situación.</p>
<b>Andesco</b>	<p>Consideramos importante tener en cuenta que la modificación propuesta correspondiente al artículo 8 no sería completamente efectiva para garantizar la continuidad del servicio ante situaciones en que los transportadores no cuenten con Capacidad Disponible Primaria, es decir, cuando los transportadores tengan la totalidad de su capacidad comprometida en contratos firmes e</p>	<p>No se acoge el comentario. Con las condiciones propuestas los productores - comercializadores, los productores, los comercializadores y los usuarios no regulados podrán acceder a capacidad primaria. En caso</p>

Proceso <b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento <b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

	<p>interrumpibles. Así, con el fin de solventar las situaciones de mantenimientos prologados y atender la demanda en situaciones excepcionales de corto plazo, vemos necesario que se le permita al transportador contratar la capacidad que tenga suscrita en los contratos interrumpibles, ya sea de manera total o parcial por el periodo que dure el evento.</p>	<p>de que no haya capacidad disponible primaria los agentes podrán negociar con los titulares de los derechos de los respectivos contratos a fin de solucionar la situación.</p>
<b>Andesco</b>	<p>vemos relevante que la disposición previa pueda ser aplicada por los usuarios no regulados y los comercializadores, adicional a los productores-comercializadores, de tal manera que los agentes puedan suscribir los contratos de transporte por fuera del proceso de comercialización descrito en el artículo 15 de la Resolución 185 de 2020.</p>	<p>Se acoge al comentario. Ver resolución.</p>
<b>Andesco</b>	<p>Sería pertinente una flexibilización para la comercialización de servicios de transporte de cantidades adicionales. Por ejemplo, el acceso a la CTEMP conforme al artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020 está exclusivamente disponible a través de la firma de contratos diarios de otrosíes para demandas adicionales a las contratadas. No obstante, por lo general, los agentes no cuentan con contratos de transporte en el mercado primario para traer gas de fuentes alternas, y por tanto no es posible acceder a esa CTEMP con el transportador toda vez que no hay contratos celebrados para esas rutas.</p>	<p>Se acoge el comentario. Se flexibiliza condiciones de acceso a la CTEMP cuando se presente la situación de que trata la resolución.</p>
<b>Andesco</b>	<p>Por otra parte, la Resolución CREG 185 de 2020, menciona que el contrato de transporte de contingencia, es aquel “contrato escrito en el que los vendedores a los que hace referencia los artículos 7 y 25 de la presente resolución garantizan el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia.” (Subrayado fuera de texto). Sobre esto, vemos relevante que la opción de contratar transporte a través de contingencia no esté supeditada a que sea para transportar gas contratado también por medio de esta modalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta modalidad serviría para</p>	<p>No es del alcance de la presente resolución.</p>

D-103-2021 MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37

	atender los eventos de fuerza mayor que se puedan presentar y que no necesariamente el suministro de gas que se quiere transportar tiene que corresponder a dicho tipo de contrato.	
<b>Andesco</b>	Además, vemos necesario que al margen de las disposiciones finales que se determinen, se especifique el proceso de asignación de capacidad, dado que los transportadores podrían recibir varias solicitudes de compra. Asimismo, solicitamos brindar claridad sobre el proceso de nominación cuando se cierra el evento de fuerza mayor, ya que podría no coincidir con los horarios establecidos.	Se acoge el comentario. Ver resolución se establece un procedimiento en caso de congestión.
<b>Andesco</b>	En cuanto a la disposición de servicio de parqueo asociado la propuesta del literal b) del artículo 38 que comprometa a la Capacidad Disponible Primaria, solicitamos incluir un párrafo en el que se indique que bajo eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables y previo aviso del CNOGas los remitentes tendrán dos (2) días para tomar el gas del sistema de transporte, en caso de finalizaciones anticipadas o aplazamientos definidos por el CNOGas.	No es del alcance de la presente resolución.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38